



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 122 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320160015500	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Sergio Enrique Ortega Peñuela, Maria Patricia Marquez Arias	23/09/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320180035600	Ejecutivo	Banco Popular Sa	Mario Alberto Sanchez Arteaga, Olivia Cecilia Vega Diaz	23/09/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320180012000	Ejecutivo	Rosario Liliana Pinedo Haddad	Yolima Del Carmen Rangel Yanez, Nacira Yanes Arrieta	23/09/2022	Auto Niega
23001310300320210015400	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Naurly Del Pilar Varilla Ramos	23/09/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320220015000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Y Servicios Del Norte Ltda	Biomedical Corporation S.A.S	23/09/2022	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

9be1927d-cb94-48f5-b757-88b2f4b0521d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 122 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320170015200	Procesos Verbales	Claudia Patricia Hernandez Lora	Sixta Tulia Rubio Lopez, Herederos Indeterminados De Evangelista Hernandez	23/09/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220017700	Procesos Verbales	La Instrumentadora S.A.S	E.S.E Hospital San Jeronimo	23/09/2022	Auto Rechaza
23001310300320210016800	Procesos Verbales	Luz Edilma Lozada Giraldo Y Otros	Asociacion Mutual Ser E.S.S., Oncomedica S.A.	23/09/2022	Auto Reconoce
23001310300320200003500	Procesos Verbales	Mariela Del Carmen Mejia Gonzalez	Liberty Seguros S.A, Unitransco, Luis Eduardo Gutierrez Perez, Miguel Angel Del Rio Saavedra	23/09/2022	Auto Concede Termino

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

9be1927d-cb94-48f5-b757-88b2f4b0521d

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, allego respuesta a solicitud de embargo de remanente. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA NIT 8909039388.

Demandados: SERGIO ENRIQUE ORTEGA PEÑUELA CC 16625774 MARIA PATRICIA MARQUEZ ARIAS CC 34996273

RADICADO. 2016- 155

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES informa que:



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples
Montería-Córdoba
República de Colombia

Montería, julio 08 de 2022

Oficio No. 1266

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Ciudad

ASUNTO: OFICIO N° 00446 Proceso EJECUTIVO Radicado No. 2016-00155.

Cordial Saludo.

En atención a lo ordenado en el auto de fecha 19 de ABRIL de 2022, me permito informar que **SE TOMA ATENTA NOTA** de la solicitud de embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con radicado No 23-001-41-89-001-2017-01571-00 adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra SERGIO ENRIQUE ORTEGA PEÑUELA C.C.16.625.774 que cursa en estas oficinas.

De ustedes,

MARÍA ANGÉLICA ARRIOLA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que realice las precisiones del caso

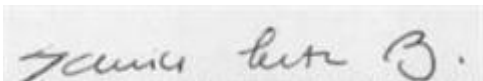
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dd7c7474b91f83e16998f934e8e2a48ba43c1c9898fa37038193da06f19ab9**

Documento generado en 23/09/2022 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, la Doctora KARINA PAMELA RUIZ LLORENTE, allega oficio de ACEPTACIÓN del cargo de CURADOR AD-ITEM dentro del presente proceso. Provee,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Verbal de simulación
Demandante: CLAUDIA HERNANDEZ LORA.
Demandados: SIXTA RUBIO FLOREZ Y OTROS
RADICADO. 23 001 31 03 003-2017-00152-00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Doctora **KARINA PAMELA RUIZ LLORENTE** informa que:



KARINA PAMELA RUIZ LLORENTE
ABOGADA TITULADA UNIVERSIDAD DEL SINU

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
SISTEMA PROCESAL ORAL
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal de simulación
DEMANDANTE: CLAUDIA HERNANDEZ LORA.
CONTRA: SIXTA RUBIO FLOREZ Y OTROS.
RADICADO: 23 001 31 03 003-2017-00152-00

ASUNTO: ACEPTACION DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM.

KARINA PAMELA RUIZ LLORENTE, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.906.597 expedida en Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.656 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD-LITEM, designada por su despacho mediante auto de fecha 24 de Marzo de 2022 y con oficio recibido de fecha 19 de mayo de 2022, en remplazo del Dr Carlos Javier Vargas Pineda, a quien designaron como curador de los HEREDEROS INDETERMINADO DE EVANGELISTA HERNANDEZ, dentro del proceso referenciado; por medio del presente escrito, manifiesto a usted que **acepto el cargo de Curador Ad-Litem, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELISTA HERNANDEZ, ratificandome en la contestación realizada por el doctor CARLOS JAVIER VARGAS PINEDA, a quien remplace.**

Recibo NOTIFICACIONES de todas las actuaciones del proceso de la referencia a través de mi correo electrónico: hapanullo@yahoo.es, y en mi oficina ubicada en la Carrera 10 AW No. 14 - 81 Urbanización Caracolí y al Celular: 310 617 65 92.

Del señor Juez Atentamente,


KARINA PAMELA RUIZ LLORENTE
C.C.No.50.906.597 de Montería
T.P.No.94.656 del C.S. de la J.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que realice las precisiones del caso

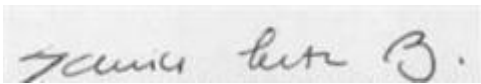
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Doctora **KARINA PAMELA RUIZ LLORENTE**, y por secretaria **posesiónese en el cargo**, notificándole de la presente demanda, permitiéndole además el acceso al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8099c147f366b1475e67eafe6a0f485744d35cb15906843e2c12cddc4cc50c0**

Documento generado en 23/09/2022 01:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la apoderada de la parte ejecutante solicito el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de inmueble de la ejecutada. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD CC 26176749
DEMANDADO	NACIRA YANES ARRIETA CC 26027054 YOLIMA RANGEL YANEZ C.C. N° 32.790.332
RADICADO	23001 31 03 003 2018 00120 00
ASUNTO	ABSTENERSE DE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte demandante solicita el decreto de la medida de embargo y secuestro del uso y disposición que tiene la ejecutada NACIRA YANES ARRIETA CC 26027054, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-37674 de la oficina de instrumentos públicos de Montería. **Ver imagen**

ASUNTO: Solicitud de Medida Cautelar

PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES, mayor de edad, abogada en ejercicio identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.067.936.059 de Montería y portadora de la Tarjeta Profesional N. 323.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora del referido proceso, llego ante usted, con el respeto que me caracteriza con el fin de solicitar embargo y posterior secuestro del uso y la disposición que tiene la demandada **NACIRA YANEZ ARRIETA** identificada con cedula de Ciudadanía No.26.027.054 dentro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-37674 de la oficina de instrumentos públicos de Montería. La anterior medida se solicita conforme al artículo 593 numeral primero del Código General del Proceso.

Por lo anterior me permitiré aportar certificado de libertad y tradición del respectivo bien inmueble.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CASO CONCRETO

Este Despacho verifica que la apoderada de la parte ejecutante aporta junto a la solicitud de embargo y secuestro, el respectivo Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-37674 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

No obstante, esta judicatura advierte que en la anotación N°017 de fecha 30 de mayo de 2018 a través de Escritura 1402 del 15 de mayo de 2018 de la Notaría Segunda de Montería la demandada NACIRA YANES ARRIETA vende la nuda propiedad que ejerce sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°140-37674 a la señora DALIDA OJEDA BENEDETTY. Así mismo, en la anotación N°018 a través de Escritura 1402 del 15 de mayo de 2018 de la Notaría Segunda de Montería la demandada NACIRA YANES ARRIETA vende el derecho de usufructo que ejerce sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°140-37674 a la señora CONCEPCION BENEDETTI DE ESTRELLA. **Ver imagen.**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220819995163754837

Nro Matricula: 140-37674

Pagina 5 TURNO: 2022-140-1-55232

Impreso el 19 de Agosto de 2022 a las 07:30:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 30-05-2018 Radicación: 2018-140-6-5848

Doc: ESCRITURA 1402 DEL 15-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YANES DE RANGEL NACIRA ISABEL

CC# 26027054

A: OJEDA BENEDETTY DALIDA CRISTINA

CC# 50931879 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 30-05-2018 Radicación: 2018-140-6-5848

Doc: ESCRITURA 1402 DEL 15-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YANES DE RANGEL NACIRA ISABEL

CC# 26027054

A: BENEDETTI DE ESTRELLA CONCEPCION DEL CARMEN

CC# 25954188

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De este modo, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 599 del Código General del Proceso contempla

*“Desde la presentación de la demanda el **ejecutante** podrá solicitar el embargo y secuestro de **bienes del ejecutado** (...)”*

El Código Civil en su artículo 669 estipula

“El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real de una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”.

El Código Civil en su artículo 823 estipula:

“El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible”.

Así este Despacho advierte que el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-37674 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería no se encuentra en cabeza de la ejecutada NACIRA YANES ARRIETA, toda vez que ha enajenado la nuda propiedad y el usufructo del mismo a través de Escritura 1402 del 15 de mayo de 2018 de la Notaría Segunda de Montería fue transferido a terceros como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo. Por lo tanto, resulta improcedente el decreto de la medida solicitada, amen que el uso y disposición (además que no está probado, y la norma no lo contempla).

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-37674 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a5f4c7a6e5898ce44352878223bd9eac292f3c6a9cc8efeb2ec844ff41f022**

Documento generado en 23/09/2022 01:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito presentado por la parte ejecutante. Sírvese proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCO POPULAR, NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO	MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEGA, C.C. 10.766.457 OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ, C.C. 50.923.605
RADICADO	230013103003 2018-000356-00.
ASUNTO	AUTO- RESUELVE LIQUIDACION
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR.

Visto el anterior informe secretarial y revisados los documentos de que da cuenta, observa el Despacho, lo siguiente:

1.- En auto del 04 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago por las sumas de dineros así:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor **BANCO POPULAR S.A.** Contra **MARIO SANCHEZ ARTEAGA** y **OLIVIA VEGA DIAZ** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.716.531) contenidas en pagare N° 89715023761 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 13 de agosto de 2017 a 18 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada al momento del pago sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme lo liquidado en anterior; por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLO Y CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DIENTE CUARENTA Y SIETE PESOS**

(\$124.483.147), más los intereses moratorios del saldo insoluto de capital convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago, y condenar en costas a la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2.- La ultima liquidación fue aprobada con auto del 23 de marzo de 2021 donde se aprobó liquidación adicional del crédito que se fijó en lista de traslado el día 16 de marzo de 2021 esta con corte de fecha final para liquidar a **25 de marzo de 2020** y así se puede evidenciar en el micrositio web de esta unidad judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36540668/65966403/TRASLADO+2018-356+%2816+DE+MARZO%29.pdf/9bd12c99-1e86-4ea9-9793-d5b75902a4a7>

3.- El apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial al proceso de la liquidación de crédito recibido el 05 de julio de 2022.

46AgregarMemorial.pdf - Adobe Reader

5/7/22, 16:05 Correo de Plataforma Sabiduría - RAD 2018-00356 APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA Y SOLICITA NUEVA FE...

 **Gmail** Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>

RAD 2018-00356 APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA Y SOLICITA NUEVA FECHA REMATE

Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co> 5 de julio de 2022, 16:04
Para: mariosinu@gmail.com, ochyvediz@gmail.com

Buenas tardes.
Cordial saludo.
En atención a lo preceptuado en el parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP, me permito enviar escrito de actualización de liquidación del crédito.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes
Cordialmente.

----- Forwarded message -----
De: Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>
Date: mar, 5 jul 2022 a las 15:48
Subject: RAD 2018-00356 APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA Y SOLICITA NUEVA FECHA REMATE
To: JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO POPULAR CONTRA MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA Y OTRO

RADICADO: 230013103003-2018-00356-00

Adjunto para el proceso.

Cordialmente;
LUISA MARINA LORA JIMENEZ
Abogada Externa
Calle 28 # 4 - 33 ofc. 102 edificio antiguo cámara de comercio de montería
Montería - Córdoba
Pbx:(4) 7863705 cel. 3184144671 - 3103658857- 3106538190
Horario de atención: de lunes a viernes horarios de 8:00 a.m a 12:00 m y de 2:00p.m a 6:00 p.m

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos
 **A. LIQ ACTUALIZADA Y NUEVA FECHA REMATE 2018-00356.pdf**
<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=6912324a26&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar6629894828082481866&simpl=msg-a%3Ar66298948...> 1/2

4.- Observa el despacho que la vocera judicial del ejecutante. En su trabajo de liquidación tiene por fecha inicial de corte para liquidar los intereses errada, pues aprecia en la fijación en lista del anterior trabajo de liquidación del crédito presentado por la parte actora, registrada en TYBA y colgada EN EL Micrositio Web, y debidamente resuelto, que la fecha final del corte para dicha liquidación, lo fue el día veinticinco (25) de marzo de 2020, como así se evidencia:

INT MORA LIQUIDADO SOBRE CAPITAL INSOLUTO DESDE EL 28-11-2018 HASTA 25-mar-20				
	CAPITAL INSOLUTO PESOS	TASA MORA	DÍAS CAUSADOS	TOTAL INTERESES
INTERESES MORA	\$ 124.483.147	15,00% 365	483	= \$ 24.709.052
	CAPITAL TOTAL	TOTAL INT. MORA	TOTAL CXC SEGUROS	TOTAL LIQUIDACION
TOTAL DEUDA	\$ 130.199.678	\$ 26.466.826	\$ 0	= \$ 156.666.504

LUIS MENDOVELSO 25-mar-20



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5.- Significa lo anterior que la fecha de corte para la presente liquidación de crédito en trámite lo es veintiséis (26) de marzo de 2020 hasta 30 de junio de 2022.

Por lo anterior la liquidación correspondiente a los intereses de mora del periodo correspondiente del 26-03-2020 al 30-06-2022 quedará de la siguiente manera:

-Capital la suma de \$ **5.716.531**
\$**124.483.147**
Total, capital \$**130.199.678**
- Intereses moratorios liquidados del 26 de marzo al 30 de junio
del año 2022 Da como resultado la suma de \$ **79.371.971**

LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR			DEMANDADO:	MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEGA Y OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ			RADICACION:		2018-356	-	
CAPITAL \$:		INT. C.	DESDE:		HASTA:		INT. M.	DESDE:	26/03/2020	HASTA:	30/06/2022	
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
		\$ 0						\$ 0				
		\$ 0						\$ 0				
		\$ 0						\$ 0				
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)				\$ 0,00		# dias/meses liq	826	28
	\$ 130.199.678	18,95%	1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	26/03/2020	31/03/2020	6	0		608.371
	\$ 130.199.678	18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	1/04/2020	30/04/2020	30	0		3.000.122
	\$ 130.199.678	18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	1/05/2020	31/05/2020	31	0		3.017.190
	\$ 130.199.678	18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	0		2.908.625
	\$ 130.199.678	18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	0		3.005.579
	\$ 130.199.678	18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	1/08/2020	31/08/2020	31	0		3.033.777
	\$ 130.199.678	18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	1/09/2020	30/09/2020	30	0		2.945.545
	\$ 130.199.678	18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	0		3.000.603
	\$ 130.199.678	17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1/11/2020	30/11/2020	30	0		2.863.679
	\$ 130.199.678	17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1/12/2020	31/12/2020	31	0		2.896.105

LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR			DEMANDADO:	MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEGA Y OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ			RADICACION:		2018-356	-	
CAPITAL \$:		INT. C.	DESDE:		HASTA:		INT. M.	DESDE:	26/03/2020	HASTA:		30/06/2022
		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$	Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono			
ABONOS (S) HECHO(S)		\$ 0					\$ 0					
AL CAPITAL		\$ 0					\$ 0					
		\$ 0					\$ 0					
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)			\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 0,00		# dias/meses liq	826	28
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
	\$ 130.199.678	17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	2.872.883	
	\$ 130.199.678	17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	2.627.822	
	\$ 130.199.678	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	2.887.811	
	\$ 130.199.678	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1/04/2021	30/04/2021	30	0	2.778.604	
	\$ 130.199.678	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	0	2.856.296	
	\$ 130.199.678	17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1/06/2021	30/06/2021	30	0	2.762.552	
	\$ 130.199.678	17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	0	2.849.661	
	\$ 130.199.678	17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1/08/2021	31/08/2021	31	0	2.859.613	
	\$ 130.199.678	17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1/09/2021	30/09/2021	30	0	2.759.341	
	\$ 130.199.678	17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	0	2.833.074	
	\$ 130.199.678	17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	0	2.772.183	
	\$ 130.199.678	17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	2.896.105	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR			DEMANDADO:	MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEGA Y OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ			RADICACION:	2018-356	-		
CAPITAL \$:		INT. C.	DESDE:		HASTA:		INT. M.	DESDE:	26/03/2020	HASTA:	30/06/2022	
		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL			\$ 0					\$ 0				
			\$ 0					\$ 0				
			\$ 0					\$ 0				
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)			\$ 0,00			NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 0,00			# dias/meses liq
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$		826
	\$ 130.199.678	17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0		28
	\$ 130.199.678	18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	0		2.929.279
	\$ 130.199.678	18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0		2.741.684
	\$ 130.199.678	19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0		3.063.634
	\$ 130.199.678	19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0		3.057.909
	\$ 130.199.678	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	0		3.269.314
		21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	0		3.274.611
										0		0
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0		79.371.971
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolucion Superfinanciera)												\$ 79.371.971
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO												\$ 79.371.971

Habiendo transcurrido el término de traslado de la misma, otea esta Judicatura que esta no fue objetada y como quiera lo reparos realizados respecto a capitales y fecha que oscila el corte de liquidación del crédito, por lo que se procederá a modificarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

UNICO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee47e0a81c43d1debb1de3a505c467ac5cdb010e0b551d180ab15bc358a4460**

Documento generado en 23/09/2022 01:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por transacción celebrada entre las partes. Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL -RCE
DEMANDANTE	MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALEZ -CC. 25.753.878
DEMANDADO	- LIBERTY SEGUROS S.A. -NIT. 860.039.988-0 - UNITRANSCO S.A. -NIT.890.400.442-8 - MIGUEL ÁNGEL DEL RIO SAAVEDRA -CC.79.599.587 - LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ PÉREZ -CC.1.045.231.091
RADICADO	23001310300320200003500
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCIÓN CELEBRADA ENTRE LAS PARTES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, encuentra este despacho que, la Dra. OLFA MARÍA PEREZ ORELLANOS, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial a través de correo electrónico, el día 20 de septiembre de 2022, en el que solicita la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, dicha solicitud viene coadyuvada por la parte ejecutante, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:



olfap@ompabogados.com

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

CC: cesar_vasco@hotmail.com



Mar 20/09/2022 6:26 AM

L1876 - SOLICITUD DE TERM...
3 MB

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO

MONTERÍA - CÓRDOBA

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALEZ

DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A. - UNITRANSCO S.A. - MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA - LUIS EDUARDO GUTIERREZ.

RAD: 23001310300320200003500

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO

MONTERÍA - CÓRDOBA

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALEZ

DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A. - UNITRANSCO S.A. - MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA - LUIS EDUARDO GUTIERREZ.

RAD: 23001310300320200003500

ASUNTO: MEMORIAL DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN CELEBRADA ENTRE LAS PARTES.

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en el Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., me permito solicitar respetuosamente al despacho, se sirvan decretar la terminación del proceso de conformidad con el acuerdo transaccional celebrado entre las partes.

De esta forma, solicito muy respetuosamente al despacho se sirvan:

1. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** en contra todos los demandados derivada del acuerdo transaccional suscrito entre la parte demandante la señora MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALEZ, y su apoderado el Dr. CESAR VASCO DIAZ y la suscrita apoderada judicial de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.
2. Solicito no se condene en costas a ninguna de las partes.
3. Se ordene por secretaría expedir y remitir los oficios de desembargo para el levantamiento de las medidas cautelares practicadas contra la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con NIT Nro. 860.039.988-0.

Anexos:

1. Memorial de terminación suscrito y autenticado por la demandante y su apoderado.
2. Contrato de transacción.
3. Soporte de pago por valor de \$28.000.000

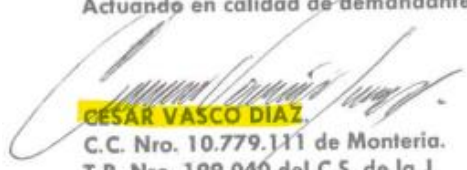
MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALES, en calidad de demandante, y por otro lado, CESAR VASCO DIAZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, respecto del proceso de radicado 23001310300320200003500 que cursa en ese despacho, que se presentó en contra de LUIS EDUARDO GUTIERREZ PEREZ en su calidad de conductor del vehículo de placas WEO-348, contra del señor MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA en su calidad de propietario del vehículo de placas WEO-348, la empresa transportadora UNITRANSCO S.A., y la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas WEO-348, de conformidad con el acuerdo transaccional celebrado entre las partes. Por lo que solicito al despacho dar por terminado el presente proceso, aclarando que las partes hemos convenido que no habrá lugar a condena en costas.

Esta solicitud la formulo con base en lo establecido en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

Del señor juez, atentamente,

LA PARTE DEMANDANTE,


MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALES
C.C Nro. 25.753.878 de Montería.
Actuando en calidad de demandante


CESAR VASCO DIAZ
C.C. Nro. 10.779.111 de Montería.
T.P. Nro. 199.040 del C.S. de la J.
Actuando en calidad de Apoderado judicial de la demandante.

LA PARTE DEMANDADA,


OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS
C.C. Nro. 39.006.745 de El Banco - Magdalena
T.P. Nro. 23.817 del C.S. de la J.
Actuando en calidad de Apoderada judicial de la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A.

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico de la Dra. OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:



olfap@ompabogados.com

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

CC: cesar_vasco@hotmail.com



L1876 - SOLICITUD DE TERM...

3 MB



APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
PEREZ ORELLANOS	OLFA MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	39006745	23817
1 - 1 de 1 registros				
← anterior 1 siguiente →				
CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
39006745	23817	VIGENTE	-	OLFAP@OMPABOGADOS.COM
1 - 1 de 1 registros				
← anterior 1 siguiente →				

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el código general del proceso, se identifica que no todas las partes han suscrito el presente acuerdo transaccional, razones por las que se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 312 así:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.

Así las cosas, el despacho dará el traslado señalado en la norma, a las partes que no suscribieron el citado acuerdo transaccional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

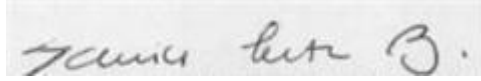
RESUELVE

PRIMERO: DAR traslado por tres (3) días, a las partes que no suscribieron el citado acuerdo transaccional, para que se pronuncien frente al mismo.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, vuelva al despacho para el estudio del citado acuerdo transaccional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991578a86a6ad3d282a22e47ce9f0fd282af57abe1fe9483a1d034948e57d470**

Documento generado en 23/09/2022 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron liquidación del crédito. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA.

SECRETARIO.

Montería, **Veintitrés (23) de septiembre** de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO POPULAR -NIT. 860.007.738-
APODERADO	LUISA MARINA LORA JIMENEZ C. C. N° 39.683.381 y T.P. N° 54356
DEMANDADO	NAURY DEL PILAR VARILLA RAMOS C. C. N° 34.9958.743
RADICADO	230013103003202100015400
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, C.C. 39.683.381; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3381	54356	VIGENTE	-	LUISALORA@COBRANZASYPRO...

1 - 1 de 1 registros

En proveído de fecha 30 de julio de 2021, se libró mandamiento Ejecutivo a favor de la demandante **BANCO POPULAR SA NIT: 860.007.738-9** contra **NAURY DEL PILAR VARILLA RAMOS, C. C. N° 34.995.743**, por las siguientes sumas de dinero:

- la cantidad de **\$131.919.333**, valor insoluto representado en el pagare N°31103260005051
- la cantidad **\$1.149.584** por concepto de **intereses remuneratorios** causados durante el plazo desde el día **cinco (05) de septiembre del año dos mil veinte (2020)** y **hasta el día cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020)**,
- Por concepto de **intereses moratorios**, liquidados al 1.5%, conforme lo estipulado en el pagaré; **desde el día 06 de octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En auto del 08 de octubre de 2021 se dictó auto de seguir Adelante la ejecución.

La vocera judicial presenta trabajo de liquidación del crédito sobre el capital de **\$131.919.333** y corte de liquidación que oscila entre el **07 de octubre de 2020 hasta el 09 de agosto de 2022** así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

<

Revisada la misma, otea la judicatura que se encuentra ajustada a derecho, por lo se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante tal como la elaboró esto con corte de fecha del **07-octubre-2020 al 09-agosto-2022**, sobre el total de capital **\$131.919.333**, lo que arrojó por conceptos de intereses de mora la suma de **\$58.165.562,00**, más los intereses remuneratorios, da como tota valor del crédito en este asunto la suma de \$191.234.479,1149 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a0323c0f81aa86d8206f5646d129c9b367b7c1b160c6ff4728c13d33a89f65**

Documento generado en 23/09/2022 01:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte demandante, el Dr. CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



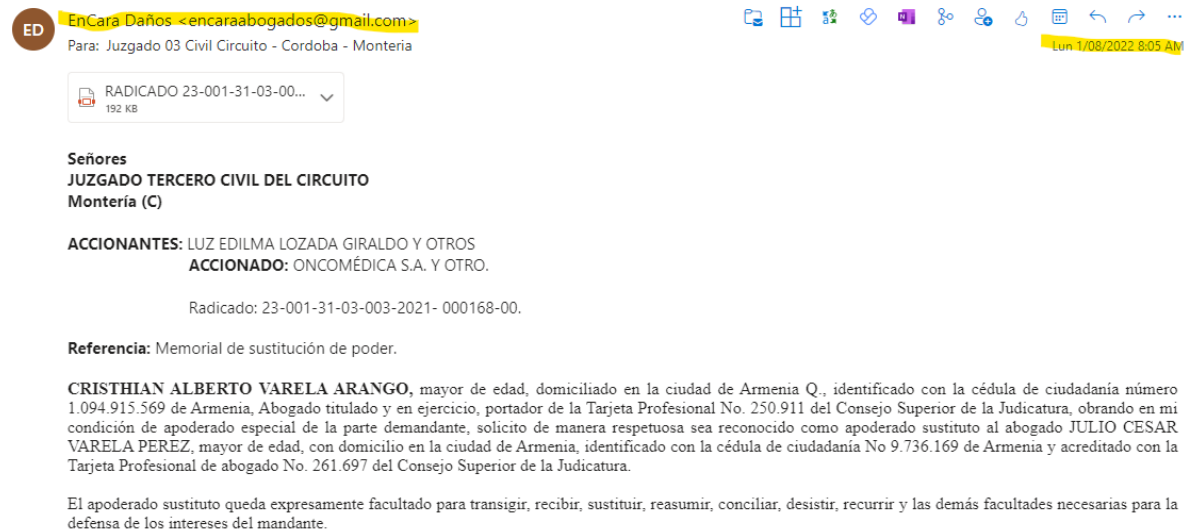
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO, C.C. N°24.660.693 (Víctima Directa) en representación de sus hijas menores SALOMÉ PELAEZ LOZADA con NUIP 1096646137 y SAHIRA CAROLINA BEDOYA LOZADA con NUIP 1092457691; RAMIRO MANUEL PALENCIA OSORIO, C.C. N°78.765.991; BRIGITTI SAMANTHA MURILLO LOZADA, C.C. N° 1096645844; KELLY KATERINE MATEUS LOZADA, C.C. N° 1023032412; JORGE LEONARDO CHAPARRO LOZADA, C.C. N° 1096645298
DEMANDADO	ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS NIT 806008394-7 y contra la I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194
LLAMADO EN GARANTÍA POR IPS ONCOMÉDICA S.A	INDIRA MARGARITA GUARDO MARTINEZ C.C. No. 50.910.879, LIBERTY SEGUROS S.A NIT. 860.039.988-0
LLAMADO EN GARANTÍA POR INDIRA MARGARITA GUARDO MARTINEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICADO	23001310300320210016800
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PODER

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado al correo electrónico, el día primero (01) de agosto de 2022, el

apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. **CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO** comparece al proceso sustituyendo poder al Dr. **JULIO CESAR VARELA PEREZ**, para que lleve a cabo la representación de los intereses de la parte demandante, como se puede observar en las siguientes imágenes:



Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería (C)

ACCIONANTES: LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO Y OTROS
ACCIONADO: ONCOMÉDICA S.A. Y OTRO.

Radicado: 23-001-31-03-003-2021- 000168-00.

Referencia: Memorial de sustitución de poder.

CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.915.569 de Armenia, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.911 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, solicito de manera respetuosa sea reconocido como apoderado sustituto al abogado **JULIO CESAR VARELA PEREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.736.169 de Armenia y acreditado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 261.697 del Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado sustituto queda expresamente facultado para transigir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recurrir y las demás facultades necesarias para la defensa de los intereses del mandante.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. JULIO CESAR VARELA PEREZ, ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico (abogadojuliovarela@gmail.com) en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, como se puede observar en las siguientes imágenes.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
VARELA PEREZ	JULIO CESAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	9736169	261697
1 - 1 de 1 registros				
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
69	261697	VIGENTE	-	ABOGADOJULIOVARELA@GMAIL...
1 - 1 de 1 registros				

Visto lo anterior se aceptará la sustitución de poder, así las cosas, por venir ajustado a derecho, se le reconocerá personería al togado.

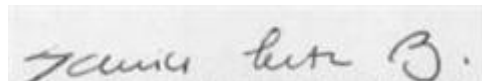
Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR sustitución de poder presentada por el DR. CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO (apoderado de la parte demandante) y en consecuencia **RECONOCER** personería al Dr. JULIO CESAR VARELA PEREZ, para los fines señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a166bce9522563bb383b0dae27c2efb75c655da2edb3cf0de344ffe3c9656e**

Documento generado en 23/09/2022 01:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, donde se encuentra pendiente para resolver la solicitud de transacción por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE LTDA, y poniéndole de presente que las partes inmersas en esta *Litis* han informado Vía Correo Electrónico, mediante memorial, sobre su voluntad de dar por terminado el presente proceso. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

veintitrés (23) de septiembre marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	- COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1
DEMANDADO	- BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9
RADICADO	23001 31 03 003 20220015000
ASUNTO	AUTO APRUEBA TRANSACCIÓN Y TERMINA PROCESO
PROVIDENCIA N°	

Mediante escrito enviado al correo electrónico del juzgado, por la apoderada judicial de la demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1 (Dr. MAURICIO COGOLLO GÓMEZ,), se allega CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito entre el aquí demandante y la entidad demandada BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9

El contrato de transacción se encuentra suscrito por el **Dr. HUMBERTO MANUEL BUELVAS BRUNO CC. N° 78.707.482** en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1 y coadyuvado por el **Dr. JAMES GABRIEL VALLEJO MENDOZA CC. No. 78.716.578**, en su calidad de Representante Legal de BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de montería, Córdoba el día 13 de septiembre de 2022.

LAS PARTES

Humberto Buelvas
HUMBERTO MANUEL BUELVAS BRUNO.
C.C. No. 78.707.482
R/ Legal. COOPERATIVA MULTIACTIVA Y
SERVICIOS DEL NORTE LTDA
Nit. 901.096.019

James Gabriel Vallejo
JAMES GABRIEL VALLEJO MENDOZA
C.C. No. 78.716.578
R/Legal BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S
Nit. 901132254-9

Notaria 2°
DEL CIRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO
Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de
Montería se ha presentado:
BUELVAS BRUNO HUMBERTO MANUEL
Identificado con: C.C. 78707482
Quien manifiesta que la firma y
huella impresas en el presente
documento son suyas y reconoce
el contenido.
Hoy 13/09/2022 siendo las 4:21:06 p.
m. rfsrff3xesv3s33

Notaria 2°
DEL CIRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO
Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de
Montería se ha presentado:
VALLEJO MENDOZA JAMES GABRIEL
Identificado con: C.C. 78716578
Quien manifiesta que la firma y
huella impresas en el presente
documento son suyas y reconoce
el contenido.

Por lo anterior, Verifica el Despacho, que el artículo 312 del CGP dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Una vez que el contrato de transacción allegado **si se encuentra suscrito por todas partes inmersas en esta Litis** y en consideración de que la transacción se ajusta al derecho sustancial, por cuanto se extiende a todos los sujetos procesales demandados y versa sobre todas las pretensiones de la demanda, el Despacho procederá a APROBAR la transacción efectuada por las partes inmersas en esta Litis y dará por terminado el proceso, verificando que en la plataforma del banco agrario arroja este título judicial:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

Número Identificación

9011322549

Nombre

CORPORACION

Apellido

BIOMEDICAL

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	427030000853569	9010960191	COOPERATIVA MULTIACT	Y DE SERVICIOS DEL N	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 183.823.914,00

Total Valor \$ 183.823.914,00

Verificándose, además; que la misma viene coadyuvada así:

Solicitud Terminación Proceso

BIOMEDICAL CORPORATION SAS <bcorp.finanzas@gmail.com>

Mar 13/09/2022 5:54 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Montería 13 de septiembre de 2022

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

E. S. D.

Asunto: Coadyuvo solicitud de aceptación de transacción y en consecuencia terminación del proceso.

Rad: 23001 31 03 003 2022 00150 00

Demandante: Cooperativa Multiactiva y servicios del Norte LTDA

Demandado: Biomedical Corporation S.A.S.

Por lo que el despacho accederá a ella por ser legal y procedente.

Ahora bien, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas **solamente se ordena su levantamiento en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante; finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Corresponde a continuación dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los proceso ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, "Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo" (literal a). Es la misma norma en comento-Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvencción o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: “El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) **c) Transacción o conciliación**. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. “La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

En el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, habiendo recaudado el ejecutante lo adeudado.

Frente a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, es importante tener en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la demanda así:

PRETENSIONES

Se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la empresa BIOMEDICAL CORPORACIÓN S.A.S. identificada con Nit. No. 901132254-9 en los siguientes términos:

1. Por la letra de cambio suscrita el día 26 de noviembre del 2020: el valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$198.000.000) por concepto de capital adeudado.
2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 27 de noviembre de 2021.
3. Se condene al pago de las costas y agencias en derecho al demandado BIOMEDICAL CORPORACIÓN S.A.S.

**Así como el valor del salario mínimo al año en que se presentó la demanda: año 2022.
\$1.000.000**

Conforme a lo anterior, es necesario imponer a cargo de la parte ejecutante el pago de dicho arancel, para que sea pagado en un término no superior a cinco (5) días a favor de la administración (Fondo de modernización), so pena de enviarse a la oficina de cobro coactivo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción presentado, suscrito por el **Dr. HUMBERTO MANUEL BUELVAS BRUNO CC. N° 78.707.482**, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1 entidad demandante y el **Dr. JAMES GABRIEL VALLEJO MENDOZA CC. No. 78.716.578**, en su calidad de Representante Legal de BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9, entidad demandada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO el presente proceso**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **únicamente en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante.

CUARTO: FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial en la suma del uno (1%) de la base gravable, que debe ser consignada en la cuenta No. 300700005436, a favor de DTN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARANCEL JUDICIAL (ley 1394 de 2010), por ser un caso de terminación anticipada, en tu término de cinco (5) días, lo anterior so pena de enviar la presente a la oficina de cobro coactivo.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO : ORDENESE por secretaría la entrega de los depósitos judiciales descritos en la parte motiva del auto y conforme a lo pactado en la transacción, a favor del ejecutante.

SEPTIMO: En firme esta providencia, **archívese el expediente**. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.
.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3571e47dc247370bbef936c32a1395c57ba72fab43e10f5fd79ffb17f591b24**

Documento generado en 23/09/2022 02:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no presentó escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	INSTRUMENTADORA S.A.S. -NIT. 860.503.565-9
DEMANDADA	E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA -NIT.
RADICADO	23001310300320220017700
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó los yerros detectados en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado por Estado de fecha 14-septiembre-2022, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda verbal, de **INSTRUMENTADORA S.A.S. - NIT. 860.503.565-9**, contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6f9fc3fcc8fe496572cd1b99b33955cb5772aa0ab9df718c3e4186d8a05881**

Documento generado en 23/09/2022 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>